

El Banco - Magdalena, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2022-00124-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda informando que el apoderado del actor formuló recurso de reposición contra el calendado dictado el 8 de marzo de 2024. Provea.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

**REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por HENRY POLO MORALES
contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO – MAGDALENA.
Radicado 47-245-31-05-001-2022-00124-00.**

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de la reposición formulada contra el calendado dictado el 8 de marzo de 2024, advierte el despacho que el mismo no resulta procedente atendiendo que el num. 1 del Art. 133 del C. G. P., norma aplicable en virtud del principio de integración normativa consignado en el Art. 245 del C. de P. L y S.S., puntualmente expresa que es causal de nulidad “...*Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de ... competencia...*”, en consecuencia dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del calendado dictado el 8 de marzo de 2024.

Notifíquese y Cúmplase

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez**

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87787a77f16d4709284a278a85c92949ac5697653c079f1bb2bcc821790bd18b**

Documento generado en 03/04/2024 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>